

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Octubre de 1875.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ballobas en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ballobas, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun.

Sólo consta en el mismo el acuerdo de la Comision provincial, que el Gobernador trascribe al remitir el recurso de alzada.

Manifiesta el Ayuntamiento que habia tomado acuerdos encaminados á reprimir abusos cometidos en menoscabo de sus intereses, amojonando para el patrimonio comun la parte roturada de una finca que en su término corresponde al Marqués de Ariño, aunque no como único propietario, pues los vecinos del pueblo tenían derecho á ciertos aprovechamientos, como leñas, piedras, etc., en determinadas épocas del año: que con las roturaciones practicadas se habian hollado estos derechos, y que en reivindicacion de los mis-

mos habia acordado el amojonamiento, respetando, sin embargo, la propiedad del inmueble, é invocando en su apoyo el art. 68 de la ley municipal.

Por su parte, la Comision provincial mandó que se practicara una informacion testifical ante el Alcalde de Ontiñena, como ajeno á estos interesados; y resultando completamente probado que varios de ellos se hallan en pacífica posesion hace más de 10 años de unas tierras sitas en la finca mencionada, las cuales dicho Ayuntamiento amojonó sin causa que lo justifique, y considerando que este acuerdo es atentatorio al derecho de propiedad, le dejó sin efecto, sin perjuicio de que la Corporacion municipal ejercitara su derecho ante quien viere convenirle.

A pesar de que en el expediente no constan otros documentos que los de que la Seccion acaba de hacer mérito, se observa desde luégo que la cuestion que entrañan es puramente de derecho civil.

El Ayuntamiento de Ballobas tiene derecho al aprovechamiento de la finca de que se trata, cuya nuda propiedad corresponde al Marqués de Ariño: el referido aprovechamiento, como se limita á los productos naturales, se ve amenguado por las roturaciones á que se refiere, y el Ayuntamiento de Ballobas, á título de reivindicacion, y amparado en el artículo 68 de la ley municipal, amojona dichas partes roturadas para defender los aprovechamientos, privando de ellas á los interesados que las poseian. ¿Tuvo competencia para tomar acuerdo? Hé aquí la cuestion que se ventila.

Examinando el art. 68 de la ley municipal, se ve que las facultades otorgadas al Ayuntamiento para conservar las propiedades del comun, se dirigen tan sólo á la conservacion del estado posesorio, pudiendo únicamente por extension rechazar las invasiones recientes y de comprobacion fácil que lastimen aquella posesion, entendiéndose como tales las que datan de menor tiempo que un año y un día, como declaran terminantemen-

te los decretos de 5 de Julio de 1871 y 5 de Noviembre de 1875.

Y no podia ser de otra manera; que si respetable es la propiedad del comun de vecinos sobre los bienes ó derechos que le pertenecen, digno de respeto es el derecho posesorio de los particulares; y no podria tolerarse, sin faltar á los buenos principios del derecho, sin perturbar el orden público (jurídicamente hablando), que las corporaciones municipales atropellaran toda posesion particular, siquiera fuera á título de reivindicacion, sin acudir á los Tribunales de justicia á discutir y hacer valer sus derechos, única forma en que puede privarse de la posesion de una cosa á aquel que la posee, ya se consulte la ley 2.ª, tít. 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ya el art. 15 de la vigente constitucion del Estado.

Ahora bien: consta en el acuerdo de la Comision provincial que, segun la informacion practicada, hacia más de 10 años que varios interesados poseian la parte roturada, y por consiguiente, excediendo la posesion de un año y un día, el Ayuntamiento no podia despojar al ocupante, ni aún á título de reivindicacion, sino que, acudiendo unos y otro á los Tribunales de justicia, deben allí ventilar cuantas cuestiones se rocen con su derecho.

Es, pues, indudable, con arreglo á las doctrinas expuestas, que el Ayuntamiento fué incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata, justamente revocado por la Comision provincial, con arreglo á los artículos 161 y 164 de la ley municipal; y por tanto, la Seccion no puede menos de hacer presente á V. E. que, en su dictámen, procede desestimar la alzada interpuesta.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, FRANCISCO BARCA.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 226.

Ignorándose el paradero del joven Venancio Pascual, natural de Morales, cuyas señas personales á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 2 de Noviembre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Señas de Venancio.

Edad 20 años, estatura baja y muy recio, pelo negro, ojos id., cara redonda, color moreno; viste calzon y demás á estilo del país, anguarina nueva: va indocumentado.

Circular núm. 227.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Caracena á Madruédano, Modamio y Sauquillo de Paredes, dotada con el haber anual de 378 pesetas, los aspirantes á la misma remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 2 de Noviembre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de la provincia de Soria,

Hago saber: Que D. Gil Martinez Hernandez, vecino de Renieblas, me ha presentado una solicitud que á la letra dice lo que sigue:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria. =Solicitud de Registro.=D. Gil Martinez Hernandez, vecino del pueblo de Renieblas, y habitante en la calle Real, núm. 3, de profesion minero, y de edad de 46 años, á V. S. digo: Que en término realengo del lugar de Renieblas, paraje que llaman *Peñas quemadas*, lindante al Norte con la cuesta de la Ilagosa, al Este con las Cañadillas y las Lastas, Sur con Cañadillas de Mairruiz y camino vecinal de la Torre de Tartajo á Ventosilla de San Juan, y al Oeste con el cordel de la Dehesa Vieja, deseo adquirir una pertenencia minera con el título de *Virgen del Pilar*, de mineral de hierro que me propongo descubrir dentro del plazo legal. =Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: =Se tendrá por punto de partida la labor legal que se hará al Norte de las peñas más elevadas, á distancia de 20 metros de su nacimiento; desde él se medirán en direccion Norte 170 metros, fijándose la primera estaca; al Este, 273 metros; al Sur, 130, y al Oeste, 225 metros. =Por lo tanto, suplico á

V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y Reglamento, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad. =Dios guarde á V. S. muchos años. =Soria y Octubre 28 de 1875. =Gil Martinez Hernandez. =Rubricado.»

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley del ramo de 24 de Junio de 1868 y en el 15 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, he dispuesto que se publique dicha solicitud en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que, dentro del término de 60 dias, puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Soria, 2 de Noviembre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose reclamado por el Sr. Intendente militar del distrito, para proceder á su formalizacion, todos los recibos de socorros á metálico que hayan facilitado los pueblos de esta provincia á las fuerzas del ejército en los últimos ejercicios de 1873 á 1874 y 1874 á 1875, se previene á los Ayuntamientos que tengan aún en su poder algun recibo de la expresada clase, bien por haberseles devuelto por mal requisitados, ó por no haberlos presentado á su debido tiempo, que siempre que vengan debidamente requisitados, sin omitir el *dese*, *firma del Alcalde* y *sello del Ayuntamiento*, les serán admitidos á liquidacion por la Comisaría de guerra de esta plaza, en la inteligencia que esta circular sólo se refiere, como queda dicho, á los socorros que se hubiesen hecho en metálico en las expresadas épocas y actual año económico, para lo cual deben presentarlos á esta Administracion, en la forma que viene practicándose con las demás clases de suministros y dentro de los ocho dias siguientes precisamente al en que reciban esta circular.

Soria, 30 de Octubre de 1875. =ANTONIO GONZALEZ WDELL.

En circular fecha 15 de Mayo de 1875 se manifestó á los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia podian presentarse desde luego en esta Administracion, ó autorizar persona que en su nombre lo verificara, á recoger las láminas de inscripciones nominativas de la renta consolidada al 3 por 100 que habian sido emitidas á su favor por la Junta de la Deuda pública del Estado; y como, á pesar del tiempo trascurrido, algunas no lo hayan hecho, se les previene, así como tambien á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, de los que se han recibido inscripciones con posterioridad á la fecha indicada, lo verifiquen en el plazo más breve posible para que haciendo la facturacion de los intereses de las mismas pueda cumplirse despues lo que disponen las órdenes de 19 y 20 de Agosto de 1859, 10 de Marzo de 1863 y posteriores.

Soria, 30 de Octubre de 1875. =ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Pueblos que se citan.

Abanico. Alcoba de la Torre.  
Agradas. Aguilar de Montuenga.  
Alameda. Andaluz.  
Almarza. Aldea de San Estéban.  
Almenar. Aldealices.  
Aldehuela del Rincon. Aldehuela de Agreda.

Aguaviva. Moñux.  
Abejar. Noviercas.  
Aldealafuente. Nafria.  
Aguilera. Nepas.  
Alcubilla de las Peñas. Nalay.  
Alaló. Olvega.  
Albocabe. Osona.  
Alentisque. Oncala.  
Almazul. Ontalvilla de Almazan.  
Arbujuelo. Pedrajas.  
Arguijo. Peñalcázar.  
Azamellas. Puebla de Eca.  
Bocigas. Paredesroyas.  
Bayubas de Abajo. Pozalmuro.  
Borjabad. Pinilla del Campo.  
Bayubas de Arriba. Poveda.  
Beraton. Povar.  
Baraona. Quintanas R. de Abajo.  
Borobia. Quiñonería.  
Bliccos. Quintanilla de 3 Barrios.  
Blacos. Radona.  
Barriomartin. Reznos.  
Beltejar. Rioseco.  
Benamira. Riva de Escalote.  
Balluncar. Romanillos.  
Cabrejas del Campo. Rebollar.  
Caravantes. Rejas de San Estéban.  
Centenera de Andaluz. Rebollo.  
Ciadueña. Santa Cruz.  
Cihuela. Santa Maria del Prado.  
Chércoles. Soliedra.  
Calatañazor. Sotillo del Rincon.  
Cubilla. Sauquillo de Alcázar.  
Canredondo. Somaen.  
Cidones. San Andrés de Almarza.  
Cañamaque. Sepúlveda.  
Casillas. Segoviela.  
Castilfrío. Sagides.  
Cirujales. Suellacabras.  
Cueva de Agreda. San Estéban de Gormaz.  
Cigudosa. Seca (la).  
Cubo de la Sierra. Salduero.  
Candilichera. Sarnago.  
Carbonera. San Pedro Manrique.  
Castejon. Tejado.  
Cobertelada. Tardajos.  
Cortos. Taroda.  
Cubo de la Solana. Torreandaluz.  
Cuenca (la). Torretarranco.  
Deza. Toledillo.  
Devanos. Torrearévalo.  
Escobosa de Almazan. Torlengua.  
Esteras de Medina. Torrubbia.  
Esteras de Soria. Tardelcuende.  
Estepa de Tera. Torremediana.  
Fuentelmoge. Trévago.  
Fuentelaldea. Torreblacos.  
Fuentepinilla. Torralba de Arciel.  
Fuentes de Agreda. Utero.  
Fuentelárbol. Urés.  
Frechilla. Utrilla.  
Fuencaliente de Medina. Valtueña.  
Gómara. Vea.  
Garray. Vadillo.  
Gallinero. Villabuena.  
Galapagares. Villarraso.  
Herreros. Villasayas.  
Hinojosa del Campo. Villaseca de Arciel.  
Huérteles. Valdeavellano de Tera.  
Judes. Villaverde.  
Lodares de Osma. Vinuesa.  
Lumias. Velilla de la Sierra.  
Ledesma. Velamazan.  
Laguna. Villalvaro.  
Losilla. Villalba.  
Matute de Almazan. Valdanzo.  
Moron. Villanueva de Gormaz.  
Muedra (la). Ventosa de San Pedro.  
Monteagudo. Velilla de San Estéban.  
Molinos de Duero. Valdenarros.  
Matamala de Almazan. Valdenebro.  
Mezquetillas. Valdelavilla.  
Morales. Valdemoro.  
Montuenga. Valderueda.  
Miñana. Valtageros.  
Miñosa. Velilla de los Ajos.  
Matute de la Sierra. Viana.  
Miño de San Estéban. Vilviestre de los Nabos.  
Muñecas. Záraves.  
Magaña. Zayas de Torre.  
Matalebreras.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes actual en la caja de esta Administracion por obligaciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados.

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1874-75	1.º, 2.º y 3.º	Torreblacos	246	50	53		299	50	299	50
Idem.	2.º, 3.º y 4.º	Bayubas de Abajo	656	25	164	25	820	50	820	50
Idem.	4.º	Abanco			7	75	7	75	7	75
Idem.	4.º	Soliedra	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	4.º	Velilla de los Ajos			31	25	31	25	31	25
Idem.	4.º	Fuentelmonge	1025		256		1281		1281	
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Blacos	235		53		288		288	
Idem.	1.º, 2.º y 3.º	Fuentelmonge	156	25	39		195	25	195	25
1873-74	4.º	El mismo por Maestra	100		25		125		125	
Idem.	4.º	Cañamaque	156		31	25	156	25	156	25
1875-76	1.º	Cobertelada	212	25	53		265	25	265	25
Idem.	1.º	La Cuenca	43	75	11		54	75	54	75
Idem.	1.º	Escobosa de Almazan	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	1.º	Paones	113		28	25	141	25	141	25
Idem.	1.º	La Revilla	156	25	39		195	25	195	25
Idem.	1.º	Abanco	31	25	7	75	39		39	
Idem.	1.º	Arenillas	87	50	22		109	50	109	50
Idem.	1.º	Borjabad	62	50	15	50	78		78	
Idem.	1.º	Fuentegeles	87	50	22		109	50	109	50
Idem.	1.º	Majan	112		28		140		140	
Idem.	1.º	Morales	65	75	16	50	82	25	82	25
Idem.	1.º	Nafria la Llana	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1.º	Soliedra	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	1.º	Acrijos	31	25	7	81	39	06	39	06
Idem.	1.º	Armejún	68	75	17	25	86		86	
Idem.	1.º	Buimanco	81	25	20	25	101	50	101	50
Idem.	1.º	Fuentebella	31	25	7	81	39	06	39	06
Idem.	1.º	Fuentestrún	106	25	26	50	132	75	132	75
Idem.	1.º	Hinojosa del Campo	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1.º	Valdemoro	62	50	15	50	78		78	
Idem.	1.º	Vea	68	75	17	19	85	94	85	94
Idem.	1.º	Villarijo	81	25	20	25	101	50	101	50
Idem.	1.º	Dévanos	500				500		500	
1874-75	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Diustes	156	25	39		195	25	195	25
Idem.	4.º	Fuentes de Agreda	150		37	50	187	50	187	50
Idem.	3.º y 4.º	Muro de Agreda	137	50	34	50	172		172	
Idem.	4.º	Santa Cruz de Yanguas	200		50		250		250	
Idem.	3.º y 4.º	Tajahuerce	68	75	34	50	103	25	103	25
Idem.	3.º y 4.º	Villar del Campo	62	50	15	50	78		78	
Idem.	4.º	Vozmediano	312	50	78		390	50	390	50
Idem.	2.º y 3.º	Langa	412	50	103		515	50	515	50
Idem.	3.º y 4.º	El mismo por Maestra	275		69		344		344	
Idem.	3.º y 4.º	Villanueva de Gormaz	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	4.º	Losana	331	25	82	75	414		414	
1874-75 y 1875-76	3.º, 4.º y 1.º	Alcubilla de Avellaneda	181	25	45	25	226	50	226	50
1875-76	1.º	Fuentearmegil	237	50	59	25	296	75	296	75
Idem.	1.º	Fuentecambron	143	75	36		179	75	179	75
Idem.	1.º	Quintanilla de 3 Barrios	68	75	17	25	86		86	
Idem.	1.º	Torralba (por Santiuste)	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	1.º	Valdenarros	225		56	25	281	25	281	25
Idem.	1.º	Valdeavellano	318	75	79	50	398	25	398	25
Idem.	1.º	Alconaba	143	75	36	50	180	25	180	25
Idem.	1.º	Villar del Ala	143	75	36		179	75	179	75
Idem.	1.º	Royo	325		81	25	406	25	406	25
Idem.	1.º	Villaverde	106	25	26	50	132	75		
Idem.	1.º	Quiñonera	468	75	117	50	586	25	586	25
1874-75	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villares	181	25	45	25	226	50	226	50
Idem.	4.º	Duruero	256	25	64		320	25	320	25
Idem.	4.º	Ituero	87	50	22		109	50	109	50
Idem.	4.º	Buberos	118	75	29	75	148	50	148	50
Idem.	2.º	Alentisque	137	50	34	50	172		172	
Idem.	4.º	La Cuenca	43	75	11		54	75	54	75
Idem.	4.º	Beltejar	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	4.º	Blocona	193	75	31	25	225		225	
Idem.	4.º	Chaorna	239	25	50		289	25	289	25
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	iruecha	1025		256		1281		1281	
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Medinaceli	825		206	25	1031	25	1031	25
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	El mismo por Maestra	550		137	50	687	50	687	50
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Romanillos	100		25		125		125	
Idem.	4.º	Santa María de Huerta	187	50	46	88	234	38	234	38
Idem.	3.º y 4.º	Utrilla	512	50	128		640	50	640	50
Idem.	3.º y 4.º	Yelo	150		37	50	187	50	187	50
Idem.	2.º	El mismo	300		75		375		375	
Idem.	3.º y 4.º	Aguaviva	225		56	25	281	25	281	25
Idem.	3.º y 4.º	Almaluez	1025		256		1281		1281	
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Alpanseque	156		62		218		218	
Idem.	2.º y 4.º	Barcones	1025		256		1281		1281	
Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Mezquetillas			31	25	31	25	31	25
Idem.	4.º	Montuenga	150		37	50	187	50	187	50
Idem.	1.º	Radona	275		69		344		344	
Idem.	3.º y 4.º	Romanillos	156	25	39		195	25	195	25

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.		
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1874-75	4.º	Salinas	90		22	50	112	50		112	50
Idem	3.º y 4.º	Velilla	312	50	78	13	390	63		390	63
Idem	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Aguilar de Montuenga	375		93	75	468	75		468	75
Idem	3.º y 4.º	Arcos	512	50	128	12	640	62		640	62
Idem	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Esteras	312	50	77	50	390			390	
Idem	3.º y 4.º	Júdes	312	50	128		640	50		640	50
Idem	3.º y 4.º	Miño	300		75		375			375	
1873-74	4.º	Pinilla	87	50	22		109	50		109	50
1873-76	1.º	Iruecha	106	25	26	56	132	81		132	81
Idem	1.º	Ambrona	75		18	75	93	75		93	75
Idem	1.º	Laina	156	25	39		195	25		195	25
Idem	1.º	Miño	150		37	50	187	50		187	50
Idem	1.º	Salinas	90		22	50	112	50		112	50
Idem	1.º	Pinilla	87	50	22		109	50		109	50
Idem	1.º	Yelo	150		37	50	187	50		187	50
Idem	1.º	Fuentecantos	75		18	75	93	75		93	75
Idem	1.º	Garray	125		31	25	156	25		156	25
Idem	1.º	Dombellas	125		31	25	156	25		156	25
1874-75	3.º y 4.º	Hinojosa de la Sierra	100		25		125			125	
1873-76	1.º	Fuentetoba	150		37	50	187	50		187	50
Idem	1.º	Arévalo	125		31	25	156	25		156	25
Idem	1.º	Alpanseque	125				125			125	
Idem	1.º	Somaen	156	25	39	25	195	50		195	50
Idem	1.º	El mismo	100		25		125			125	
1874-75	3.º y 4.º	Fuencaliente	118	75	29	68	148	43		148	43
Idem	1.º, 2.º y 3.º	Sagides	312	50	78		390	50		390	50
1873-76	1.º	Salinas	270				270			270	
Idem	1.º	Baraona	100		25		125			125	
Idem	1.º	El mismo	156	25	39		195	25		195	25
		Alcubilla	125		31		156			156	

Soria, 30 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION CUARTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua Griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 30 de Octubre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

Acordado por Real decreto de 25 de Junio últi-

mo el establecimiento de una tercera expedicion mensual de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, y dispuesto por el artículo 2.º del citado decreto que los buques salgan del puerto de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes y de Santander el 20 para dichas islas, y de éstas para Cádiz los días 5 y 25 y para Santander el 15; S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 19 del actual ha acordado que el establecimiento del nuevo servicio tenga lugar desde el próximo mes de Noviembre, comenzando con la expedicion que deberá salir de la Habana el 5 y de Cádiz el 10, y continuando sin interrupcion en la forma que el citado artículo establece y queda expresada.—Al comunicarlo á V. para su debido conocimiento y el de esas subalternas, encarezco á V. la necesidad de que la correspondencia de toda esa provincia para Ultramar se encuentre en los puntos de embarque la víspera de la salida de los vapores-correos, con el fin de que no sufra retrasos de ninguna especie.—Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las subalternas todas y publicado el nuevo servicio por medio del *Boletín oficial* se servirá V. dar el oportuno aviso, acompañando además un ejemplar de aquel en que se publique el anuncio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 31 de Octubre de 1875.—El Administrador principal, FELIPE SOPRANIS.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Castilruiz.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacia de Castilruiz y sus anejos Matalebreras, Montenegro y Fuentestrún, que componen unos 300 vecinos, con la dotacion de 250 pesetas por la beneficencia de familias pobres, y satisfechas por trimestres correspondientes de los respectivos presupuestos municipales por cada un Ayuntamiento, y 350 fanegas de trigo comun por

iguales entre los vecinos pudientes y por los ya expresados Ayuntamientos al Profesor el día de San Miguel de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Castilruiz, como Presidente del partido, hasta el día 12 de Noviembre próximo.

Castilruiz, 28 de Octubre de 1875.—El Alcalde, TOMÁS HERNANDEZ.

### SECCION SEXTA.

#### Juzgado de primera instancia de Almazan.

Siendo de absoluta necesidad para cumplir con lo que se me ordena por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado en circular de 23 del corriente, que los Jueces municipales del partido remitan á este Juzgado, ántes del día 8 del próximo mes de Noviembre, un estado expresivo de los Registros quemados ó destruidos, con expresion de las causas por que lo hayan sido, fechas en que lo fueron, personas responsables de la destruccion, número de tomos que han desaparecido y secciones á que correspondan, ó comuniquen no haber sufrido menoscabo alguno los que se encuentren en este caso; prevengo á dichos funcionarios que lo verifiquen dentro del indicado plazo sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo así exigiré á los morosos la responsabilidad que proceda, por cuanto se trata del cumplimiento de un servicio cuya importancia no les es desconocida; y para que á su noticia llegue la presente, encargo á los Alcaldes de este distrito judicial que procuren facilitar el ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserta inmediatamente que lo reciban.

Almazan, 27 de Octubre de 1875.—JUAN GAGO DE LA TORRE.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de herrero de rejas del pueblo de Matalebreras: su dotacion consiste en 200 medias de trigo comun al año, cobradas al tiempo de la recoleccion en las eras, ó lo que convenga el aspirante con los vecinos labradores por libra de hierro que se gaste.

Se admiten solicitudes, que se dirigirán al representante de los labradores D. Jorge Sancho, por tiempo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria:—Imprenta provincial.